

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2017-00516-00

Se allega al expediente escrito incoado por Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, apoderado judicial de la parte actora (folio 139 c1 digital) en el que solicita que se decrete la ilegalidad del auto del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio trámite al sin número de requerimientos efectuados por correo electrónico desde el pasado 30 de junio de 2020; fecha en la cual se solicitaron nuevas medidas cautelares que se encontraban pendientes por surtir, siendo que el despacho de manera arbitraria requirió para la notificación bajo los apremios del artículo 317 del CGP, entendiéndose que se encontraban dichas medidas cautelares pendientes de trámite violando así flagrantemente en el especial el parágrafo 3 de dicha prerrogativa.

Dicha petición no habrá de prosperar por cuanto el auto que requirió a la parte actora para que intimara la providencia de apremio al demandado Luis Enrique Molina Perez, data del 21 de febrero 2020 siendo notificado por estado el 24 de febrero de 2020, y durante el término enunciado no se presentó ninguna solicitud que lo interrumpiera, como tampoco se encontraban medidas cautelares pendientes de pronunciamiento por el juzgado.

Súmese a lo anterior, que contra la enunciada providencia no se interpuso ningún recurso por lo que se encuentra debidamente ejecutoriada, no siendo del caso desconocerla, por cuanto del examen de la actuación surtida se concluye que no se incurrió en ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la anterior solicitud de control de legalidad incoada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en al parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado, remítanse el link de acceso al expediente solicitado por el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.149 Hoy quince (15) de noviembre de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz